



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey
República de Colombia

Monterrey Casanare, 15 de abril de 2021

RADICADO: 85162-31-89-002-2021-00028-00
PROCESO: EXPROPIACIÓN JUDICIAL.
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.
DEMANDADO: SERAFIN RODRIGUEZ MARTINEZ.

Teniendo en cuenta que se realizó control de legalidad y se inadmite demanda en auto de fecha 11/02/2021 y es subsanada en términos, este Despacho procede a verificar el trámite de notificación de las actuaciones administrativas y se percata que en la notificación por aviso de la Resolución que ordena la expropiación no se aportó copia cotejada del acto administrativo a notificar y en el oficio de remisión omiten la autoridad ante quien deben interponer los recursos correspondientes ni los plazos respectivos como lo indica el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dicho lo anterior, concédase a la parte demandante que aporte lo requerido, en un término de cinco (05) días so pena de ser rechazada la demanda, toda vez, que es requisito de admisibilidad de la presente, la debida notificación de dicha resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ**

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Monterrey – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado **ELECTRONICO No. 12 de hoy 16 de**
abril de 2021, siendo las 07:00 a.m.

**MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO
SECRETARIO**

Firmado Por:

**ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 02 DE CIRCUITO PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
MONTERREY-CASANARE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96365f49d1064d1b3bfab512f8fcd56743bb700dfc95c8bb204ebdc34cb0b083

Documento generado en 15/04/2021 04:59:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey
República de Colombia

Monterrey Casanare, 15 de abril de 2021

RADICADO: 85162-31-89-002-2021-00030-00
PROCESO: EXPROPIACIÓN JUDICIAL.
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.
DEMANDADO: OSCAR ALVEIRO HOLGUIN PEÑA.

Teniendo en cuenta las facultades otorgadas al Juez, procede este Despacho a realizar lo concerniente al Control de Legalidad según lo establecido en el artículo 132 del C.G.P.

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Teniendo en cuenta lo anterior, procede a dejar sin valor y efecto auto de fecha 29/10/2020 notificado en estado electrónico N° 31 el día 30/10/2020 por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey, donde admite la presente demanda, toda vez, que revisado la gestión de notificación en la etapa administrativa, este Despacho se percata que no se ha surtido en debida forma la notificación por aviso de la Resolución que ordena la expropiación, presentando la demanda sin quedar debidamente ejecutoriada, ya que, su publicación debe permanecer 5 días y ésta se publicó el día 07/07/2020 y desfijado el día 13/07/2020 siendo tan solo 4 días (fls. 85-93). Se evidencia igualmente que no reposa en el expediente certificación de la empresa interrapiidísimo S.A.S. de la notificación personal de la Resolución N° 1910, como lo indica el inciso 1 del folio 92.

Así mismo, se requiere a la parte demandante por segunda vez aclaración del acápite de notificaciones donde incluye al Sr. JOHNATTAN STEVEN DAZA MARTINEZ.

Se niega solicitud de retiro de la demanda, toda vez que es solicitada por un tercero del proceso y no cumple con los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare,

RESUELVE:

PRRMIERO: Dejar sin valor y efecto Auto de fecha 29/10/2020 por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante que subsane la demanda en un término de cinco (05) días so pena de ser rechazada de plano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Monterrey – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado ELECTRONICO No. 12 de hoy 16 de
abril de 2021, siendo las 07:00 a.m.

MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO
SECRETARIO

Firmado Por:

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 02 DE CIRCUITO PROMISCO DE LA CIUDAD DE
MONTERREY-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

824e8054be6ad81be001c8733c6534eb70c59bc1d1693da946bf4d2ecd8bd531

Documento generado en 15/04/2021 04:59:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey
República de Colombia

Monterrey Casanare, 15 de abril de 2021

RADICADO: 85162-31-89-002-2021-00031-00
PROCESO: EXPROPIACIÓN JUDICIAL.
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.
DEMANDADO: JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ DUARTE.
GLORIA ESPERANZA MURCIA CRUZ.
TIRSO VERGARA ROJAS.

Teniendo en cuenta las facultades otorgadas al Juez, procede este Despacho a realizar lo concerniente al Control de Legalidad según lo establecido en el artículo 132 del C.G.P.

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Teniendo en cuenta lo anterior, procede a dejar sin valor y efecto auto de fecha 29/10/2020 notificado en estado electrónico N° 31 el día 30/10/2020 por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey, donde admite la presente demanda, toda vez, que revisado la gestión de notificación en la etapa administrativa, este Despacho se percató que no se ha surtido en debida forma la notificación de aviso de la Resolución que ordena la expropiación, presentando la demanda sin quedar debidamente ejecutoriada, ya que su publicación debe permanecer 5 días y ésta se publicó el día 10/07/2020 y desfijado el día 16/07/2020 siendo tan solo 4 días (fls. 113-123) el mismo trámite fue evidenciado en la notificación de la oferta de compra, agregando que en el aviso omiten la autoridad donde pueden interponer el recurso de reposición y los plazos respectivos conforme al Art.68 de la Ley 1437 de 2011, por otro lado, se evidencia constancia de ejecutoria (fl.124) confirmando las fechas de publicación donde se evidencia que tan solo se fijó por 4 días.

Este Despacho se permite resaltar constancia secretarial publicada el día 14/04/2021 en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/59257145/68774845/Constancia+Secretarial+publicacion+de+estado+N%C2%B02011.pdf/71fedb4e-d8eb-42e6-b7a9-e5ba111138e7>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto Auto de fecha 29/10/2020 por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante que subsane la demanda en un término de cinco (05) días so pena de ser rechazada de plano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Monterrey – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por anotación en Estado ELECTRONICO No. 12 de hoy 16 de abril de 2021, siendo las 07:00 a.m.
MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO

Firmado Por:

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 02 DE CIRCUITO PROMISCO DE LA CIUDAD DE
MONTERREY-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

390e4c1fa411d9f1d3e5bae9561a1e63a536c54a44b914e502f70bd44157486b

Documento generado en 15/04/2021 04:59:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey
República de Colombia

Monterrey Casanare, 15 de abril de 2021

RADICADO: 85162-31-89-002-2021-00032-00
PROCESO: EXPROPIACIÓN JUDICIAL.
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.
DEMANDADO: OSCAR HUERTAS HUERTAS.
VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES.

Teniendo en cuenta las facultades otorgadas al Juez, procede este Despacho a realizar lo concerniente al Control de Legalidad según lo establecido en el artículo 132 del C.G.P.

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Teniendo en cuenta lo anterior, procede a dejar sin valor y efecto auto de fecha 29/10/2020 notificado en estado electrónico N° 31 el día 30/10/2020 por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey, donde admite la presente demanda, toda vez, que revisado la gestión de notificación en la etapa administrativa, este Despacho se percata que no se ha surtido en debida forma la notificación de la oferta de la compra y de la Resolución que ordena la expropiación, presentando la demanda sin quedar debidamente ejecutoriada, ya que su publicación debe permanecer 5 días, donde la notificación por aviso de la resolución se publicó el día 16/07/2020 y desfijado el día 23/07/2020 siendo tan solo 4 días (fls. 161-172), agregando que en el aviso omiten la autoridad donde pueden interponer el recurso de reposición y los plazos respectivos conforme al Art.68 de la Ley 1437 de 2011, por otro lado, se evidencia constancia de ejecutoria (fl.173) confirmando las fechas de publicación donde se evidencia que tan solo se fijó por 4 días.

Aunado a lo anterior, cabe resaltar que las certificaciones expedidas por la empresa postal no coinciden con la dirección del destinatario o se encuentra incompleta con la aportada en la demanda, dando así a una indebida notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare,

RESUELVE:

PRRMIERO: Dejar sin valor y efecto Auto de fecha 29/10/2020 por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante que subsane la demanda en un término de cinco (05) días so pena de ser rechazada de plano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

Firmado Por:

Carrera 11 Nro. 14 – 79 Barrio Alfonso López. Monterrey – Casanare
Email j02pctocas@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular – WhatsApp 310 346 4849

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Monterrey – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en Estado ELECTRONICO No. 12 de hoy 16 de abril de 2021, siendo las 07:00 a.m.

MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO
SECRETARIO

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 02 DE CIRCUITO PROMISCO DE LA CIUDAD DE
MONTERREY-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a715977f1f86856e53571ec2a5c969b531169b4d32ca5f2dea05fff6f6ab0654
Documento generado en 15/04/2021 04:59:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey
República de Colombia

Monterrey Casanare, 15 de abril de 2021

RADICADO: 85162-31-89-002-2021-00033-00
PROCESO: EXPROPIACIÓN JUDICIAL.
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.
DEMANDADO: JOSÉ ÁLVARO BECERRA PALACIOS.
HEIDY MILENA CARRANZA RODRÍGUEZ.

Teniendo en cuenta las facultades otorgadas al Juez, procede este Despacho a realizar lo concerniente al Control de Legalidad según lo establecido en el artículo 132 del C.G.P.

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Teniendo en cuenta lo anterior, procede a dejar sin valor y efecto auto de fecha 29/10/2020 notificado en estado electrónico N° 31 el día 30/10/2020 por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey, donde admite la presente demanda, toda vez, que revisado la gestión de notificación en la etapa administrativa, este Despacho se percata que no se ha surtido en debida forma la comunicación para notificación personal y notificación de aviso de la Resolución que ordena la expropiación, presentando la demanda sin quedar debidamente ejecutoriada, ya que, su publicación debe permanecer 5 días y ésta se publicó tan solo 4 días en las dos notificaciones (fls. 113, 126). Agregando que en el aviso omiten la autoridad donde pueden interponer el recurso de reposición y los plazos respectivos conforme al Art.68 de la Ley 1437 de 2011. Se evidencia igualmente que la certificación de la empresa postal fue remitida a una dirección diferente a la aportada en el acápite de notificaciones de la presente demanda.

Se niega solicitud de retiro de la demanda, toda vez que es solicitada por un tercero del proceso y no cumple con los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare,

RESUELVE:

PRRMIERO: Dejar sin valor y efecto Auto de fecha 29/10/2020 por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante que subsane la demanda en un término de cinco (05) días so pena de ser rechazada de plano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Monterrey – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado ELECTRONICO No. 12 de hoy 16 de
abril de 2021, siendo las 07:00 a.m.

MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carrera 11 Nro. 14 – 79 Barrio Alfonso López. Monterrey – Casanare
Email j02pctocas@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular – WhatsApp 310 346 4849

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 02 DE CIRCUITO PROMISCO DE LA CIUDAD DE
MONTERREY-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bcd1508c48b7a41f6ea355c43a44319e874c7069caf9f897bf43332a818d81b6
Documento generado en 15/04/2021 04:59:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey
República de Colombia

Monterrey Casanare, 15 de abril de 2021

RADICADO: 85162-31-89-002-2021-00034-00
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: GEOCIVILES S.A.S Y CONSORCIO G&S.
DEMANDADO: SEMINTEG S.A.S.

Teniendo en cuenta contrato de transacción celebrado el día 12/03/2021 presentada por los apoderados de las partes y verificado su facultad para hacerlo, este Despacho procede a impartir aprobación al mismo, por ende, aprobar el desistimiento de las pretensiones, ya que cumple con lo estipulado en el artículo 312 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA TRANSACCIÓN presentada por los apoderados de las partes del proceso, por encontrarse ajustada a los lineamientos que establece el CGP Art. 312.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación y el archivo de este proceso de Responsabilidad Civil Contractual por GEOCIVILES S.A.S Y CONSORCIO G&S, en contra de SEMINTEG S.A.S., conforme con lo expuesto supra.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los correspondientes oficios.

CUARTO: Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

Firmado Por:

**ALFONSO ANTONIO
OLARTE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 02 DE
PROMISCO DE LA
MONTERREY-CASANARE**

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Monterrey – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado ELECTRONICO No. 12 de hoy 16 de
abril de 2021, siendo las 07:00 a.m.

MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO
SECRETARIO

SARMIENTO

**CIRCUITO
CIUDAD DE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f7d89c1dc830fb7532ff6904bf4b7d0472b09182877c520d3914aca69ae1deb

Documento generado en 15/04/2021 04:59:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey
República de Colombia

Monterrey Casanare, 15 de abril de 2021

RADICADO: 85162-31-89-002-2021-00214-00
PROCESO: REORGANIZACIÓN.
SOLICITANTE: ORLANDO BUITRAGO BALLESTEROS
SOLICITADO: DIAN Y OTROS.

Teniendo en cuenta que es presentada demanda de reorganización por parte del señor ORLANDO BUITRAGO BALLESTEROS a través de apoderado judicial, el cual es inadmitido el día 18 de febrero del presente año, y a pesar de haber subsanado en términos este Despacho procede a rechazar la presente demanda, toda vez, que se requirió certificado de matrícula mercantil de persona natural actualizada y no es legible, se verifica por el aplicativo del RUES en concordancia al artículo 15 del Decreto Ley 019 de 2012 y se evidencia que por oficio número 2048 del 26/11/2018 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey ordena la inscripción del inicio del proceso de reorganización y el día 24/10/2019 se inscribe en la matrícula N° 119029 bajo el nombre o razón social de ORLANDO BUITRAGO BALLESTEROS, es decir, ya existe un proceso de reorganización adelantado, de esta manera es improcedente continuar con la petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso de Reorganización del Sr. ORLANDO BUITRAGO BALLESTEROS identificado con cedula de ciudadanía N° 7.230.562 por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaria anexar el certificado de matrícula mercantil de persona natural del Sr. ORLANDO BUITRAGO BALLESTEROS expedido por el RUES al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Monterrey – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por anotación en
Estado **ELECTRONICO No. 12 de hoy 16 de**
abril de 2021, siendo las 07:00 a.m.
MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO
SECRETARIO

Firmado Por:

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 02 DE CIRCUITO PROMISCO DE LA CIUDAD DE
MONTERREY-CASANARE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2676bbb4c4e5f5253f9bc8732b7b8befd1b6f61eac65a885ce850f2a473fa93d
Documento generado en 15/04/2021 04:59:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey
República de Colombia

Monterrey Casanare, 15 de abril de 2021

RADICADO: 85162-31-89-002-2021-00215-00
PROCESO: REORGANIZACIÓN.
DEMANDANTE: WILLIAM GÓMEZ JIMENEZ
DEMANDADO: SECRETARIA DE HACIENDA DE MONTERREY Y OTROS.

Previo a resolver de fondo la subsanación de la demanda, este Despacho requerirá al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey, toda vez, que se percata que el solicitante había iniciado proceso de Reorganización en el Juzgado homologo y es terminado según consta que en el Certificado de Matricula Mercantil de Persona Natural pero no es claro su motivo, el cual genera duda al suscrito ya que, en fl. 67 de los anexos de la demanda, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey en auto del 10/10/2020 asume en conocimiento un proceso ejecutivo contra el solicitante teniendo en cuenta que se decretó el desistimiento tácito de la primera reorganización.

Lo anterior para evitar posibles nulidades procesales, por Secretaria expídase los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ**

Firmado Por:

**ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 02 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
MONTERREY-CASANARE**

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Monterrey – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado ELECTRONICO No. 12 de hoy 16 de
abril de 2021, siendo las 07:00 a.m.

**MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO
SECRETARIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdd9db555e7e864de98a7f1b8d86c138e4d2727bdf605b0a1b0936d3f98a64ab

Documento generado en 15/04/2021 04:59:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Monterrey Casanare, 15 de abril de 2021

RADICADO: 85162-31-89-002-2021-00225-00
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCOLOMIBA S.A.
DEMANDADO: PEDRO MIGUEL DÍAZ JULA.

Este Despacho judicial mediante providencia de fecha 25/02/2021, inadmitió la presente demanda, de acuerdo a las falencias anotadas en dicho auto, razón por la cual se concedió a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las falencias advertidas.

Sin embargo, la parte actora subsano dentro del término, pero no subsano en debida forma lo requerido, toda vez, que el poder aportado no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 3 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey,

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda promovida, a través de apoderado judicial, por BANCOLOMBIA S.A. en contra de PEDRO MIGUEL DÍAZ JULA.

SEGUNDO: Hecho lo anterior, archívense definitivamente las diligencias y realícense las anotaciones correspondientes en los libros del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Monterrey – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado **ELECTRONICO No. 12 de hoy 16 de**
abril de 2021, siendo las 07:00 a.m.

MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO
SECRETARIO

Firmado Por:

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 02 DE CIRCUITO PROMISCO DE LA CIUDAD DE
MONTERREY-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe6284d7ed7c12948185d7f3cbde2c0201df83aadec8b1a087c267c9eabe71f2

Documento generado en 15/04/2021 04:59:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey
República de Colombia

Monterrey Casanare, 15 de abril de 2021

RADICADO: 85162-31-89-002-2021-00226-00
PROCESO: EXPROPIACIÓN JUDICIAL.
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.
DEMANDADO: ANAIS JUDITH BAEZ RODRIGUEZ Y OTROS.

Teniendo en cuenta las facultades otorgadas al Juez, procede este Despacho a realizar lo concerniente al Control de Legalidad según lo establecido en el artículo 132 del C.G.P.

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho procede a verificar el trámite de notificación de las actuaciones administrativas y se percata que en la notificación de oferta de compra se hizo solo al Sr. JOSE ELIAS RODRIGUEZ MORA a los demás es incierto si se notificaron o no, toda vez, que las notificaciones se tienen que hacer individualizadas garantizando así el debido proceso y una debida notificación, de esta notificación no fue publicada su aviso en la página web.

Aun así, fue expedida la Resolución que ordena la expropiación de fecha 26/11/2020 (fl.107-111), incurriendo en el mismo error de notificación, agregando que la certificación de entrega de la empresa postal solo certifica a tres de los demandados (fl.116) por tal razón reitera este Despacho que las notificaciones se realizan individualmente.

Así mismo, este Despacho se percata también que la notificación de aviso de la Resolución que ordena la expropiación no se aportó copia cotejada del acto administrativo a notificar y en el oficio de remisión omiten la autoridad ante quien deben interponer los recursos correspondientes ni los plazos respectivos como lo indica el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dicho lo anterior, concédase a la parte demandante que subsane la demanda en un término de cinco (05) días so pena de ser rechazada de plano, toda vez, que es requisito de admisibilidad de la presente demanda la debida notificación de dicha resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Monterrey – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por anotación en
Estado ELECTRONICO No. 12 de hoy 16 de
abril de 2021, siendo las 07:00 a.m.
MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO
SECRETARIO

Firmado Por:

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

Carrera 11 Nro. 14 – 79 Barrio Alfonso López. Monterrey – Casanare
Email j02pctocas@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular – WhatsApp 310 346 4849

**JUEZ - JUZGADO 02 DE CIRCUITO PROMISCO DE LA CIUDAD DE
MONTERREY-CASANARE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc9bc724a272db66a7d65bbb269e0235f9c84b5bc7f1f0d4e16ede9dbb79921f

Documento generado en 15/04/2021 04:59:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey
República de Colombia

Monterrey Casanare, 15 de abril de 2021

RADICADO: 85162-31-89-002-2021-00252-00
PROCESO: EXPROPIACIÓN JUDICIAL.
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.
DEMANDADO: ECOPETROL.

Sería el caso admitir la presente demanda de expropiación judicial, si no fuese porque el Despacho observa ausencia del juramento que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, igualmente este Despacho se percata que no se ha surtido en debida forma la notificación de aviso de la Resolución que ordena la expropiación, presentando la demanda sin quedar debidamente ejecutoriada, ya que, en el aviso omiten la autoridad donde pueden interponer el recurso de reposición y los plazos respectivos conforme al Art.68 de la Ley 1437 de 2011.

Se requiere al demandante para que aporte plano general del predio y que en el mismo se observe con claridad el área objeto de expropiación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare,

RESUELVE:

PRRMIERO: Inadmítase la presente demanda por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante que subsane la demanda en un término de cinco (05) días so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la Dra. ANA KATHERINE CUADROS ABRIL para que actúe en nombre y representación de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI. En el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

Firmado Por:

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 02 DE CIRCUITO PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
MONTERREY-CASANARE

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Monterrey – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado **ELECTRONICO No. 12 de hoy 16 de**
abril de 2021, siendo las 07:00 a.m.

MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ccd7d6a078e12ff7558d6df16bf69dddf7d2cd2471cd4f7f853bc48caaa8b9f0
Documento generado en 15/04/2021 04:59:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>